Gaceta Oficial
Universidad de Carabobo

Año 59 | Valencia, 06 de octubre de 2017 | **EXTRAORDINARIA N° 642**

Sumario

Consejo Universitario

☐ ***DECRETO DE ESTADO DE EMERGENCIA COMPROBADA EN LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO.***

Sesión 1.827 de Fecha 05/10/2017

CU-001-1827-2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE CARABOBO
CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, institución nacional autónoma domiciliada en Valencia, estado Carabobo, creada mediante Decreto del Ejecutivo Nacional de fecha 15 de noviembre de 1892 y Decreto de reapertura signado con el N° 100 de fecha 21 de marzo de 1958, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 25.617 de fecha 22 de marzo de ese mismo año; en sesión extraordinaria Nro. 1827 celebrada en fecha cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en ejercicio de las atribuciones que le son propias, a tenor de los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley de Universidades,

Considerando primariamente las directrices expresadas en la Carta Magna acerca de la educación como un derecho humano y un deber social fundamental, su asunción por parte del Estado como función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades y su formal compromiso en la inversión prioritaria y de sostén a instituciones y servicios que aseguren el acceso, permanencia y culminación en el sistema educativo, ello indefectiblemente aunado a la condición de institución pública al servicio de la Nación que es la Universidad de Carabobo.

Atendiendo a las circunstancias fortuitas e imprevistas acontecidas durante este último año en espacios de la Universidad de Carabobo, en las cuales la inseguridad, hurtos, robos y delitos en general han azotado reiteradamente nuestra Alma Mater, ocasionando graves daños en la infraestructura física operacional que impiden dar cumplimiento a los compromisos y exigencias de la gestión en la formación académica pautadas para sus estudiantes.

En la imperiosa necesidad de ejecutar determinados actos que son indispensables para superar tales circunstancias excepcionales adversas, que, si no se ejecutan; esta digna Institución sufrirá un grave perjuicio en el desarrollo de las actividades y programas en las diferentes Facultades y demás dependencias universitarias y en el logro de las

Autoridades Universitarias

Jessy Divo de Romero
Rectora

Ulises Rojas
Vice-Rector Académico

José Ángel Ferreira
Vice-Rector Administrativo

Pablo Aure Sánchez
Secretario

- **Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas**
- **Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud**
- **Decano de la Facultad de Ingeniería**
- **Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales**
- **Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación**
- **Decana de la Facultad de Odontología**
- **Decano de la Facultad Experimental de Ciencias y Tecnología**

Publíquese

Prof. Jessy Divo de Romero
Rectora Presidenta

Prof. Pablo Aure Sánchez
Secretario

Depósito Legal Número 76-1712
Editado y Publicado en la Unidad de Publicaciones de la Secretaría.
Coordinadores de Edición: Prof. Tania Bencomo, Asistente al Secretario y Asdrúbal Freites C.
Diagramación: Asdrúbal Freites C.

mínimas condiciones en la realización de la labor docente y de investigación, el CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO, fundamentado en su potestad organizativa, económica y financiera y en las atribuciones conferidas por la Ley de Universidades en sus artículos 9 y 26,

DECRETA

PRIMERO: Estado de Emergencia Comprobada en la Universidad de Carabobo, dadas las circunstancias fortuitas e imprevistas acaecidas particularmente en esta Institución, y a las extraordinarias acontecidas en el ámbito económico en todo el territorio nacional conforme al contenido del Decreto Nacional de Estado de Excepción y de Emergencia Económica N° 3.074 de fecha 1 1/09/2017; ello a fin de adoptar las medidas urgentes, excepcionales y necesarias que garanticen a nuestra población universitaria la seguridad y disfrute de sus derechos, la preservación del orden funcional interno y el acceso oportuno y necesario a los servicios educacionales públicos universitarios, cumpliendo los fines estatuidos constitucionalmente de prestación pública docente en las actividades de formación que le son inherentes a este órgano académico.

SEGUNDO: Dictar las medidas especiales, excepcionales y temporales que fueren necesarias para garantizar de manera efectiva su servicio público en la función rectora que ostenta en la educación, cultura y ciencia. En ese sentido, podrá autorizar de manera especial y temporaria la realización de actos y procedimientos que garanticen la oportuna y eficiente reposición y adquisición de insumos, productos, servicios y obras esenciales para su normal desenvolvimiento.

TERCERO: De conformidad con lo estatuido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y análogamente respecto de la delegación con lo pautado en el artículo 99 de la Ley de Contrataciones, se delegan, temporalmente y de manera excepcional hasta que cese la situación de emergencia, las atribuciones y gestión en materia de las diversas modalidades de contratación legalmente establecidas para el suministro de bienes, prestación de servicios y/o ejecución de obras requeridas en el restablecimiento inmediato y la continuidad del proceso educativo interrumpido o en falla. Dicha delegación recae sobre el Consejo de las diversas Facultades así como de las unidades administrativas desconcentradas de esta Universidad, representadas ya sea en la persona de su Decano-Presidente o para las unidades administrativas en su máxima autoridad jerárquica, a los fines que realicen todo el proceso pertinente y eleven Informe recomendatorio de adjudicación ante el Consejo Universitario.

CUARTO: Autorizar el incremento de los Fondos en Anticipo para gastos de funcionamiento y equipamiento al conjunto de Facultades que conforman académicamente esta Institución, por la totalidad de su disponibilidad presupuestaria asignada para el ejercicio fiscal 2017; remitiéndoles el monto incrementado como complemento de la primera remesa o aporte. Queda entendido que las Facultades como unidades administrativas desconcentradas están individualmente sujetas al control, evaluación y seguimiento de sus actuaciones por parte de este órgano rector y de adscripción.

QUINTO: Que la excepcionalidad y temporalidad inherentes a la delegación interorgánica contenida en el Particular Tercero, tendrán vigencia desde la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial Universitaria de la Universidad de Carabobo hasta el 31 de diciembre de 2.017.

SEXTO: En atención a la discrecionalidad del ejercicio de esta potestad delegatoria, se determina que el Consejo Universitario, por razones de interés institucional, podrá modificar y/o revocar la delegación aquí otorgada en cualquier momento.

SÉPTIMO: Velar por la ejecución del presente Decreto e impulsar a las Facultades, Direcciones, Centros y demás unidades administrativas de esta Universidad en la colaboración y prosecución de lo resuelto en este instrumento.

Dado, firmado y sellado en Valencia, a los cinco (05) días del mes de octubre de 2017, en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo.

Jessy Divo de Romero
Rectora - Presidenta

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
Secretaría